

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.833)

## **Honorable Concejo:**

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Comba, Giordano Monti y Camiletti, quienes manifiestan: "Visto que, la dinámica de la construcción en nuestra ciudad pone en constante renovación las áreas de la misma, sobre todo en los sectores del casco histórico, coincidiendo en la mayoría de los casos con zonas de alto valor inmobiliario, y

Considerando que, con la natural remoción de antiguas construcciones, suelen detectarse huellas y elementos correspondientes a distintos estadios históricos de la ciudad;

Que, por el trato desaprensivo, en numerosas ocasiones dichos elementos han sido destruidos, perdiéndose valiosos referentes arqueológicos pertenecientes a nuestro pasado;

Que, dichas pérdidas pueden incluir elementos de alto valor patrimonial desde el punto no sólo histórico, sino también desde la perspectiva cultural y que hacen a la esencia misma de nuestra identidad;

Que, la Arqueología Urbana tiende a ser considerada ampliamente como fuente de conservación del pasado histórico de toda comunidad y por lo tanto debe intervenir en la preservación de sus huellas y testimonios".

Por lo expuesto, la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de

## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Establécese que en toda obra a realizar en el municipio que implique excavaciones o la demolición total o parcial de construcciones existentes, en las que se detecten elementos constructivos u otros testimonios arqueológicos de cualquier naturaleza, el profesional responsable deberá comunicar la existencia de los mismos al Programa Municipal de Preservación del Patrimonio Urbano, Histórico y Arquitectónico, a los fines de que personal responsable del mismo evalúe el interés de los elementos y la conveniencia de las acciones tendientes a su conservación, ya sea en el lugar o determinando el traslado de los mismos a sitios apropiados.

- **Art. 2º.-** Cuando se presenten elementos de la naturaleza expresada en el artículo 1º, los miembros del Programa de Preservación del Patrimonio Urbano, Histórico y Arquitectónico concurrirán al lugar de las obras en las que se detecten los elementos y, en un plazo perentorio, determinarán los cursos de acción apropiados.
- **Art. 3°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal producirá, en un lapso de treinta (30) días, un Decreto reglamentario estableciendo un régimen de sanciones ante el eventual incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°. En el mismo marco se evaluará la factibilidad de incorporar mecanismos de incentivación y promoción al cumplimiento de lo normado.
- **Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-**Sala de Sesiones,** 19 de Agosto de 1999.-